



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: ALFREDO ORLANDO NOVA GONZÁLEZ.  
INTERESADO: JESÚS HERNÁN NOVA SANDOVAL  
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00325-00.

Procede el despacho a resolver las diversas solicitudes presentadas por los apoderados judiciales de los herederos.

El señor JOSÉ ALFREDO NOVA MEJÍA mediante apoderado judicial solicita se reconozca como heredero del causante ALFREDO ORLANDO NOVA GONZÁLEZ, contesta la demanda y propone excepciones de mérito, solicitando la parte demandante se corra traslado de la contestación de la demanda.

Al respecto debe señalarse que el proceso de sucesión es un proceso liquidatorio cuyo objetivo es distribuir el patrimonio del causante o masa herencial entre aquellos que acrediten la calidad de herederos o interesados que indica el artículo 1312 C. G. del P., por lo que no puede confundirse con un proceso declarativo en los que las partes son demandantes y demandados, éstos últimos contra quienes se dirige unas pretensiones específicas, puesto que en el mismo no hay demandados sino interesados y las pretensiones invocadas son abrir el proceso sucesorio, reconocimiento de herederos, elaboración de inventarios y avalúos, por lo que la contestación y proposición de excepciones no tienen lugar en esta actuación, de ahí que proceda su rechazo de plano.

De otro lado, solicita la parte inicialista oficiar o requerir a INMOBILIARIA COLOMBIANA DE FINCA RAÍZ SAS para que ponga a disposición los dineros correspondientes a los cánones de arriendo de los bienes objeto de la presente sucesión, petición que resulta procedente de conformidad con el artículo 490 C. G. del P. y s.s.

Ahora bien, realizadas las publicaciones de ley y encontrándose notificado el señor JOSÉ ALFREDO NOVA MEJÍA, corresponde fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo conforme lo ordena el artículo 501 C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER al señor JOSÉ ALFREDO NOVA MEJÍA como heredero del causante ALFREDO ORLANDO NOVA GONZÁLEZ, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

SEGUNDO: TENER al doctor CARLOS EDUARDO ROLDÁN CALIFA, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JOSÉ ALFREDO NOVA MEJÍA, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECHAZAR de plano la contestación de la demanda presentada mediante apoderado judicial por el heredero JOSÉ ALFREDO NOVA MEJÍA.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento percibe el causante ALFREDO ORLANDO NOVA GONZÁLEZ sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50N-20606128, 50N-20606074, 50C-655084, 50N-20606088, 190-53215. Ofíciase a INMOBILIARIA COLOMBIANA DE FINCA RAÍZ SAS para que a partir del recibo de la comunicación consigne los cánones de arrendamiento a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario con destino a este proceso. Por secretaria enviar el número de cuenta respectivo.

QUINTO: FIJAR fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria como lo ordena el artículo 501 C.G. del P., la que se celebrará el veinticinco (25) de abril de 2023 a las 9:00 de la mañana por el aplicativo TEAMS.

Se requiere a los interesados y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se advierte a los interesados que deberán presentar por escrito el inventario y avalúos por el mismo medio a más tardar el día anterior a la diligencia, según los bienes que lo integren y las especificaciones propias de los mismos conforme lo ordena el artículo 34 Ley 63 de 1936, disposición a la que deben ceñirse los apoderados judiciales de los interesados para la agilidad de la audiencia que se convoca, estableciendo además las partidas en las que existe acuerdo entre los interesados y anexar los documentos actualizados si no reposan en el expediente, tales como: 1. Certificados de libertad y tradición, tarjetas de propiedad que acrediten la titularidad del bien. 2. Escrituras públicas y/o resoluciones donde consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a actualización de los mismos si hay lugar a ello, y no se encuentran en el proceso.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8142299136b93d66fc32dab0c57f394fd9045ba34fb1c66201948b4d8c0f0ba**

Documento generado en 15/11/2022 04:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**